

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de julio de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

"5.1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA MOVILIDAD EN BICICLETA DE LA CIUDAD DE ALGECIRAS Y USO DE ZONAS CICLABLES.

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la Propuesta emitida por el Sr. Teniente de Alcalde-Delegado de Movilidad Urbana, de la que se desprende lo siguiente:

Dada cuenta del compromiso municipal con la promoción de la movilidad sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente y teniendo en cuenta:

Primero.- La modificación del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre a través de la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, añadiéndose el apartado 5 al citado artículo, que prescribe: “Art. 25.5 Los vehículos de movilidad personal y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras. Reglamentariamente se fijarán las excepciones que se determinen”.

Segundo.- Lo contemplado en el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, que denomina Vehículo de Movilidad Personal (VMP) como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos (baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h y que solo pueden estar equipado con un asiento o sillín si están dotados de sistemas de autoequilibrado.

Tercero.- Que la vigente Ordenanza Municipal sobre la movilidad en bicicleta de la ciudad de Algeciras y uso de zonas ciclables fue publicada en el BOP Cádiz núm 211 de 7 de noviembre de 2016 y en su artículo 14, prohíbe la circulación de los ahora denominados Vehículos de Movilidad Personal (VMP) por las vías ciclistas, lo cual unido al incremento significativo y por tanto una mayor presencia de este tipo de vehículos como medio para la movilidad, hace conveniente permitir el uso de las vías ciclistas por este tipo de vehículos.

Cuarto.- El informe emitido con fecha 7 de junio de 2022 por el Sr. Responsable Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana así como el emitido por el Sr. Secretario General con fecha 9 de junio de 2022.

En base a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de cuanto antecede, de los informes y documentos obrantes en el expediente, así como del dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana; suficientemente debatido el asunto, la Corporación Municipal Plenaria, por unanimidad del voto a favor de los 25 señores concejales asistentes (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Rodríguez Ros,

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7DGSB7LFB633PI3VN56QSFD4 | Fecha | 28/07/2022 13:14:32 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | JACINTO MUÑOZ MADRID (1º TENIENTE DE ALCALDE) | | |
| Firmante | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario) | | |
| Url de verificación | https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7DGSB7LFB633PI3VN56QSFD4 | Página | 1/2 |



Conesa, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Arango, Barroso, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Jarillo, Marfil, Fernández, Rodríguez Salcedo, Gallardo y Domínguez

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del artículo 14 de la Ordenanza Municipal sobre la movilidad en bicicleta de la ciudad de Algeciras y uso de zonas ciclables, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14.- DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, JUGUETES Y OTRAS FORMAS DE MOVILIDAD URBANA

1. Los conductores de vehículos de movilidad personal podrán circular por las vías e infraestructuras ciclistas definidas en esta Ordenanza y en particular por el carril-bici.

2. Los usuarios de juguetes con o sin motor que no tengan la consideración de vehículos, o de otros elementos de movilidad urbana que carezcan de la consideración de vehículos, deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- No podrán circular por la calzada ni por las vías ciclistas.

- No podrán circular arrastrados por otros vehículos.

-Para transitar por las aceras y zonas peatonales, deben cumplir los mismos condicionantes que se establecen esta Ordenanza para los conductores de los ciclos. En particular, deberán acomodar su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 6 Km/h, evitando causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

3. Los usuarios de monopatines y juguetes similares, utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo.

4. Los usuarios de sillas para personas de movilidad reducida, podrán circular por las vías ciclistas, siempre que sus medidas les permitan discurrir por el carril correspondiente a su sentido de circulación sin invadir el sentido contrario, ni sobresalir de la plataforma. Así mismo deberán contar con los accesorios necesarios para garantizar su visibilidad por el resto de usuarios de las vías por las que transiten.”

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública durante TREINTA DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras. Durante dicho período quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Sr. Alcalde por Delegación, Decreto núm.: 5223 de fecha 26 de julio de 2022, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7DGSB7LFB633PI3VN56QSFD4 | Fecha | 28/07/2022 13:14:32 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | JACINTO MUÑOZ MADRID (1º TENIENTE DE ALCALDE) | | |
| Firmante | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario) | | |
| Url de verificación | https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7DGSB7LFB633PI3VN56QSFD4 | Página | 2/2 |

